Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en,

Por el Consejo
El Presidente

Requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros *

P7_TA(2011)0426

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 28 de septiembre de 2011, sobre la propuesta de Directiva del Consejo sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros (COM(2010)0523 – C7-0397/2010 – 2010/0277(NLE))

(2013/C 56 E/37)

(Consulta)

El Parlamento Europeo,

— Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2010)0523),

— Visto el artículo 126, apartado 14, párrafo tercero, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C7-0397/2010),

— Vista la opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos sobre el fundamento jurídico propuesto,

— Visto el dictamen del Banco Central Europeo ([1]),

— Vistos los artículos 55 y 37 de su Reglamento,

— Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y la opinión de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A7-0184/2011),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada de 23 de junio de 2011 ([2]);

2. Aprueba su declaración adjunta a la presente Resolución;

3. Toma nota de la declaración del Consejo adjunta a la presente Resolución;

4. Toma nota de la declaración de la Comisión adjunta a la presente Resolución;

([1]) DO C 150 de 20.5.2011, p. 1.
([2]) Textos Aprobados, P7_TA(2011)0289).

5. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el artículo 293, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;

6. Pide al Consejo que le informe si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;

7. Pide al Consejo que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;

8. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

ANEXO

«Declaración del Parlamento Europeo sobre las tablas de correspondencia

Por lo que respecta a la propuesta de Directiva del Consejo sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros, se declara que el acuerdo alcanzado entre el Parlamento Europeo y el Consejo, en el marco de un acuerdo global sobre el paquete de gobernanza económica, y el hecho de que el acto legislativo específico sea una Directiva del Consejo no prejuzgan el resultado de las negociaciones interinstitucionales sobre las tablas de correspondencia.»

«Declaración del Consejo

Se declara que el acuerdo global alcanzado entre el Consejo y el Parlamento Europeo sobre el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1466/97 relativo al reforzamiento de la supervisión de las situaciones presupuestarias y a la supervisión y coordinación de las políticas económicas, el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la ejecución efectiva de la supervisión presupuestaria en la zona del euro, el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la prevención y corrección de los desequilibrios macroeconómicos, el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las medidas de ejecución destinadas a corregir los desequilibrios macroeconómicos excesivos en la zona del euro, el Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1467/97 relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo y la Directiva del Consejo sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros no prejuzga el resultado de las negociaciones interinstitucionales sobre las tablas de correspondencia.»

«Declaración de la Comisión sobre las tablas de correspondencia

La Comisión recuerda su compromiso de garantizar que los Estados miembros elaboren tablas de correlación que vinculen la transposición de las medidas que adopten con la Directiva UE y que las comuniquen a la Comisión en el marco de la transposición de la legislación de la UE, en interés de los ciudadanos, de legislar mejor y de aumentar la transparencia jurídica, así como de ayudar al examen de la conformidad de las normas nacionales con las disposiciones de la UE.

La Comisión lamenta la falta de apoyo a la disposición incluida en la propuesta de Directiva del Consejo sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros, propuesta que estaba destinada a hacer obligatoria la elaboración de las tablas de correlación.

La Comisión, con ánimo de compromiso y para garantizar la aprobación inmediata de esta propuesta, puede aceptar que se sustituya la disposición obligatoria relativa a las tablas de correspondencia incluida en el texto por disposiciones que alienten a los Estados miembros a seguir esta práctica.

No obstante, la posición de la Comisión en este asunto no sentará precedente alguno. La Comisión seguirá esforzándose por encontrar, junto con el Parlamento Europeo y el Consejo, una solución adecuada a esta cuestión institucional de carácter transversal.»
